



Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Grupo de Trabajo sobre la Situación Indígena de las Cuencas de los
Ríos Tigre, Pastaza, Corrientes y Marañón.

INFORME FINAL

Periodo Legislativo 2012 - 2013

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA SITUACIÓN INDÍGENA Y AMBIENTAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS PASTAZA, TIGRE, CORRIENTES Y MARAÑÓN - 2012-2013.

MIEMBROS INTEGRANTES

Congresistas:

Eduardo Nayap Kinin - COORDINADOR

Verónica Fanny Mendoza Frisch

María Soledad Pérez Tello de Rodríguez

Yrupailla Montes, César Elmer

Asesores del Grupo de Trabajo

Karem Craff Malaga

Juan Aste Daffos

Esaú Girón Luciano

Congreso de la República

Lima – Perú, Julio de 2013

INDICE

PRESENTACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

OBJETIVO DEL GRUPO DE TRABAJO

I ANTECEDENTES

1. Situación de las demandas de las federaciones de las 4 cuencas de Loreto entre los años 2011 al 2013.
2. Evaluación de los puntos resueltos de las recomendaciones del informe del período legislativo 2011 – 2012.
3. Evaluación de los puntos no resueltos de las recomendaciones del informe del periodo legislativo 2011 – 2012.

II PROBLEMAS DE LAS COMUNIDADES Y LA RELACIÓN CON EL ESTADO

A.- DEMANDAS DE LAS FEDERACIONES

B.- RESPUESTA DEL ESTADO

1. Creación de la Comisión Multisectorial
2. Declaratoria de Emergencia Ambiental
3. Estándares de Calidad Ambiental ECA Suelo
4. Denuncias Ambientales al Ministerio Público

III. PROBLEMAS AMBIENTALES Y FISCALIZACIÓN

1. El Sistema de Integridad de Ductos y la Reinyección
2. El Monitoreo Ambiental en el Pastaza

IV. LOS INCUMPLIMIENTOS DE PLUSPETROL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

1. Aplicación de dos tratamientos muy distintos a dos (02) lotes contiguos en la Amazonia.
2. Omisión al marco legal permitiendo incumplimientos ambientales.
3. Suelta de área del Lote I-AB dejó sin remediar sitios impactados y pasivos ambientales.
4. Sustitución de los Pasivos Ambientales por los llamados Sitios Impactados elimina los Planes de Abandono y los sustituye por Planes de Descontaminación de Suelos en el Plan de Emergencia Ambiental de la Cuenca del Pastaza.

V. CONCLUSIONES

VI. RECOMENDACIONES

ANEXO

PRESENTACIÓN

El grupo de trabajo sobre la Situación Indígena y Ambiental de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón conformado por los congresistas Eduardo NayapKinin, Verónica Mendoza Frisch, Marisol Pérez Tello fue aprobado en la sesión de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del día 06 de noviembre 2012, al cual se incorporó luego el congresista César Yrupailla en la sesión de la Comisión del día 05 de diciembre 2012.

En la sesión de instalación del grupo realizada el día 20 de noviembre 2012, se nombró como Coordinador al Congresista Eduardo Nayap Kinin. Luego en sesión del grupo del día 23 de noviembre 2012 se aprobó el plan de trabajo.

Este grupo se constituye cumpliendo con la recomendación N°12 del informe del grupo de trabajo sobre la Situación Indígena de las Cuencas de los Ríos Tigre, Pastaza, Corrientes y Marañón aprobado en la legislatura anterior 2011-2012 y en atención a la persistencia de los problemas ambientales y sociales demandados por las federaciones de las comunidades de las cuatro cuencas de Loreto en relación a las actividades de extracción de hidrocarburos de la empresa Pluspetrol Norte SA.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En el contexto actual de la próxima licitación del Lote 192, que incluye al Lote 1-AB actualmente concesionado a la empresa argentino-holandés Pluspetrol Norte S.A. hasta el año 2015, se han reiterado los derrames, han aumentado el número de los sitios impactados que no cuentan con un instrumento de gestión ambiental, sin que se haya establecido la responsabilidad de la empresa por la contaminación.

Sin embargo, Pluspetrol Norte S.A no solo ha incumplido con los Planes Ambientales Complementarios (PAC) de los Lotes 1-AB y 8 sino que mediante acciones legales ha neutralizado en un caso y judicializado en el otro los actos administrativos de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) paralizando de esta manera las actividades de mitigación y remediación en curso e imposibilitando la ejecución de los Planes de Cese respectivos. Asimismo, la empresa no reconoce su responsabilidad en la mitigación y remediación del conjunto de sitios impactados identificados por los monitores ambientales de las comunidades y federaciones indígenas en el lote 1-AB "por no encontrarse dentro de los instrumentos de gestión ambiental que la empresa tiene comprometidos".

La magnitud del impacto ambiental y social acumulado ha tenido como contraparte la presentación de las demandas de las federaciones indígenas

representativas de las comunidades afectadas y la respuesta del gobierno, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), para constituir en junio del 2012 una Comisión Multisectorial que canalice la atención de los problemas de contaminación del ambiente, en particular del agua de consumo humano que afecta la alimentación cotidiana y la salud de las comunidades. La incertidumbre frente a la implementación de la consulta previa en el lote 192 así como en nuevos lotes de hidrocarburos ha generado una gran preocupación en las comunidades respecto a la conservación y protección de sus territorios.

En consecuencia, existen problemas ambientales que tienen a la base problemas legales y administrativos, que dificultan e imposibilitan la ejecución de los PAC y la aprobación de los Planes de Cese así como de los Planes de Abandono de los pasivos ambientales identificados por los monitores ambientales. Por otro lado, queda pendiente esclarecer la responsabilidad administrativa y legal por la aplicación de un estándar treinta (30) veces más permisivo en el Lote 1-AB respecto al Lote 8 contiguo. La competencia para identificar sitios impactados y pasivos ambientales así como levantar un inventario de los mismos, recientemente asignada al OEFA, no garantiza su pronta atención con planes de manejo ambiental.

Asimismo, los problemas sociales se han agudizado en materia de salud de las personas y en su entorno natural, toda vez que la población se ha visto progresivamente desprovista entre otras cosas de fuentes de aguas seguras y aptas para el consumo humano. Es decir, las actividades petroleras en la zona no sólo han impactado en los patrones de consumo, la organización comunal y las costumbres sino que también han tenido un impacto directo en el deterioro del hábitat, los sistemas de agua y saneamiento (cochas, quebradas, pozas comunales, entre otros). La contaminación en cuerpos de agua de uso cotidiano de la población, ha atentado contra la seguridad alimentaria de la zona, en tanto la población viene manifestando su malestar por el impacto en peces y animales de caza que se sostienen de las mismas fuentes de agua contaminadas y que constituyen la base de la alimentación en proteínas para la población. Al afectar ésta la economía de las comunidades indígenas se está vulnerando no sólo el derecho al agua¹, a una alimentación adecuada², a un medio ambiente saludable, sino también se está atentando contra el vínculo entre el territorio y la identidad colectiva asociados a las actividades de pesca y caza.

La experiencia de la débil o inexistente supervisión del Estado y el incumplimiento de estándares ambientales genera una fuerte ansiedad en la población local. En las comunidades del Pastaza se vienen registrando a lo largo del 2013, casos de personas que relacionan los impactos al ambiente y la salud

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general 15, párrs. 7 y 16

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general 12, párr. 13

derivados de la actividad petrolera con el suicidio en vista que no ven otra salida al problema del acceso al agua limpia y los alimentos.

Por último, no todos los impactos ocurridos en el ambiente pueden ser mitigados con prácticas de mitigación y remediación, ya que desde la perspectiva de la población local indígena, los impactos en el territorio abarcan distintas dimensiones incluyendo la seguridad y tranquilidad, la salubridad, la biodiversidad y las fuentes alimenticias y de control territorial.

Al no resolverse estos problemas, el conflicto se mantiene latente, afectando la vida de las comunidades y la estabilidad de las inversiones en el área de las cuatro cuencas de los ríos Corrientes, Pastaza, Tigre y Marañón.

OBJETIVO DEL GRUPO DE TRABAJO

Identificar el estado de situación de los problemas ambientales y sociales más importantes que están afrontando las comunidades de las 4 cuencas y sus federaciones así como indagar sobre las causas del incumplimiento de los compromisos ambientales de la empresa y la responsabilidad del Estado, estableciendo las conclusiones y recomendaciones respectivas.

I. ANTECEDENTES

La situación para los pueblos indígenas de la Amazonia de Loreto y del país en general cambió desde octubre del 2006 con la firma del Acta de Dorissa que resolvió el conflicto en ese momento entre los Achuar del río Corrientes y la empresa Pluspetrol Norte y el Estado Peruano, al haber sido históricamente invisibilizados. Organizados en su matriz, la Federación de Comunidades Nativas del río Corrientes (FECONACO), lograron el compromiso de la reinyección de las aguas de producción, el financiamiento del programa de monitoreo y vigilancia comunitaria, la implementación de un plan de atención de salud y otros puntos demandados.

Según el Informe Técnico N°224629-2012-GFHL-UPPD de OSINERGMIN remitido al despacho de la Congresista Marisol Pérez Tello, se señala que en abril del 2009, "PLUSPETROL comunicó que el 100% del agua producida en los dotes lotes, estaba siendo reinyectada para su disposición final, en el subsuelo, es decir a profundidades donde se extrae el petróleo".

Sin embargo, al haberse detectado en los reportes diarios - remitidos por PLUSPETROL vía correo electrónico - el incremento de las presiones en el cabezal del pozo durante la inyección del agua producida en algunos pozos inyectoros, OSINERGMIN, mediante Oficio N°11360-2011-OS-GFHL-UPPD, solicitó a la empresa

los datos históricos de las presiones de tubos, forros y caudales de los pozos inyectoros del Lote 8.

Así, a pesar de las declaraciones de PLUSPETROL de que había cumplido con reinyectar el 100% de las aguas de producción, "OSINERGMIN determinó que la referida empresa estaba incumpliendo lo establecido por una incorrecta operación de inyección de agua de producción en algunos pozos inyectoros, por lo que en la visita de supervisión especial realizada a las instalaciones del lote 8, el 24 de octubre 2011, se determinó el cierre temporal de los Pozos 106D Corrientes, 84XD Pavayacu y 63XD Yanayacu, al haberse detectado presiones altas anormales".

1. Situación de las demandas de las federaciones de las 4 cuencas de Loreto entre los años 2011 al 2013.

- El 25 de mayo 2011, los indígenas del Río Pastaza, organizados en la Federación Quechua del Pastaza (FEDIQUEP), logran compromisos en salud, educación, producción e infraestructura del Gobierno Regional de Loreto (GOREL).
- El 24 de octubre del 2011 en Nauta, la Federación de Comunidades Nativas del Río Tigre (FECONAT) logra compromisos similares con el GOREL.
- El 16 de junio del 2012, ante las demandas de las federaciones debido al aumento de los problemas ambientales y el incumplimiento de los compromisos sociales, el gobierno nacional, a través de la PCM, decide instalar la Comisión Multisectorial para atender a las poblaciones de las Cuencas del Pastaza, Corrientes, Marañón y Tigre, acción ratificada el 29 junio con la publicación de la Resolución Suprema N°200-2012-PCM, con el objetivo de proponer medidas a nivel social y ambiental para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones de las cuatro cuencas.
- El 17 de junio del 2012, la Federación Indígena Quechua del Pastaza – FEDIQUEP logró compromisos con el Gobierno Regional de Loreto - GOREL a través de la llamada Acta Alianza Topal, siendo los más importantes, la aceptación del GOREL de hacer el pedido formal para que se realice la consulta previa a las comunidades y se cuente con un diagnóstico ambiental antes de la licitación del lote 192 así como financiar una evaluación ambiental internacional independiente, un estudio toxicológico, el programa de vigilancia comunitaria indígena independiente, el programa de monitoreo de la calidad del agua y el sueldo de los médicos involucrados en los compromisos del acta, además de otros acuerdos que atienden problemas de salud, educación, producción y transporte.

Con el Acta Alianza Topal, el GOREL asume responsabilidades con el Ejecutivo en el tratamiento de los problemas ambientales y sociales, comprometiéndose con el financiamiento de estudios y programas de monitoreo y vigilancia ambiental.

A su vez, la Comisión Multisectorial, a través del grupo ambiental, ha llevado adelante un monitoreo ambiental en cada una de la cuencas del Pastaza y Corrientes, evidenciando en el primer caso problemas de contaminación, faltando efectuarse los monitoreos programados para las cuencas del Tigre y Marañón, aunque en esta última falta identificar los sitios impactados a fin de definir los puntos de monitoreo.

Asimismo, la FEDIQUEP³ con el respaldo de las federaciones de las otras cuencas han logrado la aprobación de la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la cuenca del Pastaza con su respectivo plan de acción así como el establecimiento de Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para suelos, superando la discrecionalidad de funcionarios de determinar, en base a estudios externos, niveles referenciales de calidad ambiental muy permisivos, propiciando un impacto ambiental muy negativo en la amazonia.

2. Evaluación de los puntos resueltos de las recomendaciones del informe del período legislativo 2011 – 2012.

- La aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) que corresponden a los proyectos de gran tamaño será de ahora en adelante, luego de un período de preparación, responsabilidad de una nueva entidad llamada "Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles" (SENACE) adscrita al Ministerio del Ambiente⁴.
- Se estableció, mediante Resolución Ministerial N°042-2013-OEFA/MINAM del 19 de febrero del 2013, que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es la entidad competente para ejercer la función de identificación de los pasivos ambientales generados por actividades de hidrocarburos en el marco de lo establecido en la Ley de Pasivos

³ Federación Indígena Quechua del Pastaza

⁴ Ley N°29968 - Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para la Inversiones Sostenibles (SENACE) - diciembre 2012: La presente Ley crea el SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente. El SENACE forma parte del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos

Ambientales⁵, poniendo fin de esta manera a una controversia entre este organismo y OSINERGMIN. En la misma ocasión se aprobó el Plan de Identificación de Pasivos Ambientales 2013-2014⁶. Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N°022-2013-OEFA/CD del 21 de mayo del 2013, el OEFA aprobó la "Directiva para la Identificación de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos" así como una "Metodología para la estimación del nivel de riesgo de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos"⁷.

- Se ha potenciado el OEFA en su tarea de la fiscalización ambiental con la aprobación en el Congreso de la República de la Ley N° 30011, que modifica la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, incorporando el artículo 20°-A mediante el cual se obliga a los administrados (las empresas) a presentar una carta fianza bancaria o financiera a nombre del OEFA, llamada Contracautela, como requisito para formular una demanda administrativa contenciosa con miras a que se dicte medidas cautelares destinadas a suspender los efectos de las resoluciones que establecen las multas por incumplimiento ambiental. También, mediante esta Ley se modificó el literal b) del artículo 136.2° de la Ley General del Ambiente (Ley N°28611) para elevar el tope máximo del monto de las multas de diez mil (10.000) a treinta mil (30.000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), es decir, un promedio de 111 millones de nuevos soles.

Un logro importante de esta modificación de la Ley del SINEFA⁸ es que, en el marco de los procesos de supervisión ambiental que ejecuta OEFA, se ha incluido la realización de una audiencia pública con la participación de los representantes de las comunidades campesinas y nativas.

3. Evaluación de los puntos no resueltos de las recomendaciones del Informe del periodo legislativo 2011-2012.

- Hasta la primera semana de julio 2013, la empresa Pluspetrol Norte SA no cumple con los Planes de Cese por Incumplimiento del Plan Ambiental Complementario de los lotes 1-AB y 8, previstos por la normativa correspondiente⁹. Ello se da, en el caso del Lote 1-AB, debido a la demora

⁵ [Ley N°29134](#) - Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

⁶ [Resolución de Consejo Directiva N°005-2013-OEFA/CD](#), 19 de febrero 2013.

⁷ [Directiva N°01-2013-OEFA/CD](#).

⁸ Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁹ [Decreto Supremo N°028-2003-EM](#), Crean el Plan Ambiental Complementario - artículo 7°: "El Plan de Cese de Actividades por incumplimiento del PAC, es el documento incluido en el PAC, que contiene las medidas que deberá adoptar el titular para eliminar, paralizar o cerrar definitivamente uno o varios procesos y/o una o varias áreas a fin de eliminar o neutralizar sus efectos negativos sobre el ambiente. El Plan de Cese de Actividades por incumplimiento del PAC deberá contener, en detalle, los trabajos de revalorización de las áreas

de cuatro (04) años (2009-2013) en resolver la absolución de las observaciones de la DGAAE¹⁰-MINEM al Plan de Cese al no solucionarse una controversia sobre los niveles permisibles de contaminación aplicables al lote. En el caso del lote 8, la empresa presentó una demanda administrativa contenciosa contra la Resolución Viceministerial N°026-2010-MEM/VME mediante la cual el Ministerio de Energía y Minas reiteró su rechazo a declarar la inejecutoriedad de las medidas de remediación de suelos previstas en el PAC del lote 8 - como lo solicitó la empresa al cumplirse el plazo del PAC - así como aprobar la remediación natural propuesta por la empresa.

- Hasta la fecha, tampoco se ha cumplido con la ejecución de medidas de remediación incluidos en los diferentes planes de abandono aprobados y, en los casos en que la empresa efectuó dichas medidas, ello consistió en mezclar suelo contaminado en las zonas de derrame con tierra nativa y vegetación, tal como lo constataron los congresistas en sus visitas a las 4 cuencas en los años 2012 y 2013.
- Los sitios impactados donde se encuentran ductos e infraestructura y lugares contaminados/abandonados e identificados por los monitores ambientales de las federaciones indígenas no cuentan con planes de abandono o de manejo ambiental.
- -Queda pendiente la remediación de los ciento veintitrés (123) sitios impactados, de acuerdo a la lista enviada por Pluspetrol Norte S.A. al OEFA en el marco de los compromisos de la Declaratoria de Emergencia Ambiental.
- No se consideró la aplicación de una evaluación ambiental estratégica que incluya el impacto acumulativo de varios proyectos en una cuenca, ni se tomó en cuenta incluir este pedido en los términos de referencia de los nuevos Estudios de Impacto Ambiental.

alteradas o, su remediación o revegetación si ha de abandonarse. Así mismo, deberá contener las acciones a desarrollar y las inversiones a ejecutar, las cuales constarán en un cronograma cuyo plazo será fijado por la DGAA y que no excederá de veinticuatro (24) meses. La ejecución del Plan de Cese de Actividades por incumplimiento del PAC, corresponde a la culminación de los compromisos asumidos en el PAC para todos los efectos legales y contractuales”.

[Decreto Supremo N°002-2006-EM](#), Establecen Disposiciones para la presentación del Plan Ambiental Complementario - PAC por parte de empresas que realicen actividades de hidrocarburos - artículo 10°: “El Plan de Cese de Actividades por incumplimiento del PAC, es el documento que contiene las medidas que deberá adoptar el titular para eliminar, paralizar o cerrar definitivamente uno o varias unidades de operaciones y/o procesos, a fin de eliminar o neutralizar sus efectos negativos sobre el ambiente. El Plan de Cese de Actividades por incumplimiento del PAC deberá contener en detalle lo siguiente: a) Los trabajos de revalorización de las áreas de afectación o, su remediación si ha de abandonarse. b) Cronograma de las actividades a desarrollar y las inversiones a ejecutar, cuyo plazo será propuesto por la empresa, que no debe exceder de dos (02) años, el mismo que podrá ser modificado por la DGAAE. La ejecución del Plan de Cese de Actividades por incumplimiento del PAC, corresponde a la culminación de los compromisos asumidos en el PAC para todos los efectos legales y contractuales”.

¹⁰ Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos

- La organización que representa a las comunidades nativas y pueblos indígenas de la cuenca del Marañón, llamada Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación San Pablo de Tipishca (ACODECOSPAT) presentó una denuncia penal contra Pluspetrol Norte S.A. ante la Fiscalía Ambiental de Nauta (Loreto) por la contaminación ocasionada en la zona del yacimiento Yanayacu en el lote 8X ubicada dentro de la Reserva Nacional Pacaya Samiria¹¹.
- Aún no se ha iniciado el proceso de consulta previa frente a la licitación del Lote 192. Hasta la fecha, solo se realizaron reuniones preparatorias con las federaciones, quienes expusieron sus condiciones mínimas que consideran que el Estado debe resolver para iniciar el proceso de consulta previa. Por otro lado, esta consulta se desarrollaría en el marco de una estrategia de promoción de la inversión en nuevos lotes que el gobierno desea sean explorados y explotados pronto.

II. PROBLEMAS DE LAS COMUNIDADES Y LA RELACIÓN CON EL ESTADO

A. DEMANDAS DE LAS FEDERACIONES

Las demandas de las federaciones abarcan toda una serie de temas sociales y ambientales, la información construida en base a un documento remitido por las federaciones revela lo siguiente:

PROBLEMA IDENTIFICADO	DEMANDAS GENERALES	PRINCIPALES DEMANDAS ESPECÍFICAS
1) Políticas de invisibilización de los pueblos indígenas, de los impactos petroleros en sus territorios y sus consecuencias.	<p>A. Respeto, reconocimiento y promoción del derecho a la propiedad colectiva y a la integralidad de los territorios de los pueblos indígenas</p> <p>B. Reconocimiento y evaluación de daños ocasionados por los impactos ambientales y sociales provenientes de la explotación petrolera</p> <p>C. Necesidad de implementar medidas especiales que permitan proteger a los Pueblos Indígenas puestos en situación</p>	<p>- Titulación y ampliación de los territorios de las comunidades.</p> <p>- Derogatoria de las Resoluciones Supremas N°060-2006-EM y N°061-2006-EM mediante las cuales el Estado otorga servidumbres de ocupación gratuitas a PLUSPETROL al considerar los territorios de libre disponibilidad del Estado y sin fin útil.</p> <p>- Compensación por uso de los territorios ancestrales por</p>

¹¹Denuncia penal por la comisión de los presuntos delitos de Contaminación del Ambiente y sus formas agravadas, (Art 304 y 305 del Código Penal), Delito de Alteración del Paisaje (Art. 313 C.P) y el delito de Encubrimiento Real (Art 405 del mismo C. P).

	<p>de alta vulnerabilidad por la explotación petrolera</p> <p>D. Participación y desarrollo de procesos de consulta previa en cualquier política pública regional, nacional e internacional que afecte directamente a nuestros pueblos</p> <p>E. Respeto a la institucionalidad y a las organizaciones indígenas</p> <p>F. Políticas públicas que reconozcan beneficios de los pueblos indígenas de la zona donde se extrae petróleo y que normen los mecanismos para su implementación.</p>	<p>parte de las petroleras.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Verificación de los daños históricos ocasionados por las empresas petroleras durante más de 40 años (fijar cronograma). - Indemnización por los daños generados por la explotación petrolera. - Desarrollo de procesos de participación y consulta previa respetando las costumbres y organizaciones indígenas. - Suspensión del otorgamiento de nuevas concesiones de hidrocarburos en la región Loreto hasta que se resuelven los temas ambientales y sociales pendientes en torno a los lotes 1-AB y 8, y hasta que se realice una evaluación ambiental estratégica de la actual.
<p>2. Ausencia de garantías frente a la arbitrariedad y discrecionalidad comprobada en la institucionalidad estatal desde los distintos niveles.</p>	<p>A. Instrumentos de gestión ambiental que permiten la descontaminación de los territorios indígenas</p> <p>B. Políticas Públicas que reconozcan la vulnerabilidad de los territorios indígenas Amazónicos y derogar cualquier clasificación que los categorice como territorios industriales.</p> <p>C. Los proyectos de inversión en hidrocarburos declarados como de necesidad nacional deben de cumplir con el debido proceso de evaluación y aprobación</p> <p>D. Detener la interpretación extensiva de las normas legales que vulneran derechos.</p>	

<p>3. Deficiencia del sistema estatal de evaluación, supervisión y fiscalización social y ambiental</p>		<ul style="list-style-type: none"> -Reconocimiento e institucionalización de los sistemas de monitoreo ambiental y vigilancia comunitaria independiente realizados por las mismas organizaciones indígenas. - Aprobación de un nuevo estudio PAC de pasivos ambientales que se desarrolle con fondos independientes. - Participación indígena en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental, en la evaluación y supervisión de éstos.
<p>4. Impunidad Ambiental</p>	<p>A. Establecer mecanismos alternativos a la judicialización de las sanciones administrativas y los compromisos incluidos en los instrumentos de gestión ambiental.</p> <p>B. Procesar en el Poder Judicial a los responsables de la contaminación en los casos emblemáticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Completa transparencia con las organizaciones indígenas respecto a los procesos judiciales, sanciones administrativas, y demás procesos dados entre la empresa operadora y el Estado peruano. - Que se aclare cuál es el fundamento constitucional de la excepción en materia de derecho de acceso a la información pública respecto de procedimientos administrativos sancionadores en particular cuando estos tienen implicancias para la integridad de los territorios indígenas. - La identificación y georeferenciación por parte del Estado de los pasivos ambientales en el Lote 8x batería 3 Yanayacu, en la Reserva Nacional Pacaya Samiria, que no fueron incluidos en el PAC. Asimismo, la determinación de los daños ocasionados, por pasivos ambientales en el Lote 8x, en el río Marañón, sus recursos y la salud de los seres humanos, para exigir la

		<p>sanción ejemplar a los responsables que ocasionaron este desastre por más de 40 años.</p> <p>- Transparencia acerca del convenio firmado entre el Sernanp y Pluspetrol norte, tanto respecto al monitoreo como a las condiciones establecidas en el convenio.</p>
<p>5. Incumplimientos sistemáticos de las Empresas Petroleras (desde Occidental Petroleum Corporation hasta Pluspetrol)</p>		

Las demandas generales y específicas hacen referencia a los principales aspectos de la protección del territorio y por lo tanto tiene un carácter estratégico, sin embargo, ninguna está siendo atendida, por lo que el conflicto no se resolverá sólo en el ámbito de la atención al diagnóstico ambiental, al acceso al agua para el consumo humano y la salud.

B) RESPUESTA DEL ESTADO

1. Creación de la Comisión Multisectorial

Asimismo, mediante Resolución Suprema N°200-2012-PCM, de fecha 28 de junio 2012, se creó **la Comisión Multisectorial adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros** encargada de "analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón" y está conformada por dos (02) Grupos de Trabajo.

El Grupo de Trabajo Ambiental está presidido por el Ministerio del Ambiente (MINAM) y conformado por el Ministerio de Energía y Minas, Viceministerio de Interculturalidad, OSINERGMIN, OEFA, Autoridad Nacional del Agua y Dirección General de Salud Ambiental; el Grupo de Trabajo Social, según el artículo 8° de la Resolución Suprema antes mencionada, "se encargará de analizar la problemática ambiental derivada, fundamentalmente, de los pasivos ambientales generados por la explotación de hidrocarburos, proponiendo metas, plazos y mecanismos de gestión y participación para remediar y mitigar los impactos ambientales".

El Grupo de Trabajo Social está presidido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y conformado por el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y PERUPETRO.

Inicialmente prevista para un periodo de un (01) año, se aprobó mediante Resolución Suprema N° 212-2013-PCM la prórroga de dicho plazo por un año más dado que a la fecha, los Grupos de Trabajo no han culminado su labor.

El Grupo de Trabajo Ambiental ha culminado con la ejecución de los monitoreos ambientales en las cuencas del río Pastaza y del río Corrientes, estando en curso el monitoreo de la cuenca del río Tigre y tiene previsto para finales del mes de julio del presente año, el ingreso a la cuenca del río Marañón.

Como se detallará más adelante, los resultados de las actividades de monitoreo llevadas a cabo en el Pastaza y socializados con los dirigentes de las federaciones indígenas durante el mes de enero del 2013 en la sede de PERUPETRO en Lima, evidenciaron la existencia de contaminación por compuestos de hidrocarburos, metales pesados y coliformes fecales en aguas (incluidas las de consumo humano), suelos y sedimentos. A raíz de estos resultados y del pedido de la misma FEDIQUEP¹², el gobierno procedió a la Declaratoria de Emergencia Ambiental de la cuenca del Pastaza.

La labor principal del Grupo de Trabajo Social consistió inicialmente en la elaboración de un diagnóstico social en base a indicadores de pobreza para focalizar la aplicación de los programas sociales (QALI WARMA, JUNTOS, BECA 18, PENSION 65, CUNAMAS).

Dicho grupo ha funcionado con deficiencias debido principalmente a una incomprensión de las relaciones interculturales, lo que se evidenció en un problema metodológico que dificultó el diálogo para concertar un plan de trabajo.

Debido a la descoordinación con los miembros del Grupo de Trabajo Social durante los once (11) meses de creada la Comisión Multisectorial, las federaciones solicitaron sostener una reunión directamente con la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Carolina Trivelli. El 6 de mayo de 2013 se concretó esta reunión en Lima y se logra avanzar en la designación de un especialista en Amazonía y pueblos indígenas que lidere el diagnóstico social, solicitud que las federaciones venían haciendo desde la creación del grupo social. El diagnóstico social en el Pastaza estaría previsto para setiembre 2013.

¹² Federación Indígena Quechua del Pastaza

A julio 2013, el único avance de este grupo de Trabajo, es la visita a 12 comunidades del Pastaza en el mes de marzo por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Vivienda, para llevar a cabo el diagnóstico de la infraestructura del sistema de agua y desagüe y elaborar los perfiles de los proyectos. Vivienda se comprometió a culminar en junio los perfiles para un total de 27 comunidades del Pastaza. Sin embargo, no se han definido fechas para realizar el mismo diagnóstico en las demás cuencas.

Si bien las federaciones demandaron la inclusión de Planes de Ejecución a partir de las recomendaciones del diagnóstico social en el objetivo de la Comisión Multisectorial, sin embargo, ello no ha ocurrido en la resolución¹³ que prorroga por un año más la vigencia de esta comisión.

2. Declaratoria de Emergencia Ambiental

El pasado 25 de marzo, mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-MINAM, y de acuerdo a la Ley General del Ambiente (Ley N°28611), la Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental (Ley N°29243) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 024-2008-PCM), se declaró la emergencia ambiental de la cuenca del río Pastaza en los distritos de Andoas y Pastaza por un plazo de 90 días hábiles.

Asimismo, la Declaratoria incluyó la aprobación de un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, dentro del cual figuran las medidas concretas a cargo de los diferentes sectores competentes a fin de canalizar la solución de los problemas ambientales y sociales identificados.

Se constituyó el Comité de la Declaratoria de Emergencia Ambiental con el objetivo de dar seguimiento a los avances de los diferentes sectores comprometidos según el Plan de Acción, con participación de la Defensoría del Pueblos como veedor. Este Comité está conformado por: OSINERGMIN, Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM, OEFA, MINAM (Dirección General de Calidad Ambiental, Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana), Ministerio de Salud (CENSOPAS-INS¹⁴, DIGESA), Gobierno Regional de Loreto (DIRESA, DIREPRO, DRAL, GRRRNN y GMA, DRVCS, GRDS)¹⁵, Autoridad Nacional del Agua (Autoridad Local del Agua -Iquitos), FEDIQUEP, Pluspetrol Norte S.A.

Este Plan de Acción contiene un conjunto de dieciséis (16) medidas, tales como la entrega de 800 kits de purificación de aguas de consumo humano, el

¹³Resolución Suprema N° 212-2013-PCM.

¹⁴CENTRO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE PARA LA SALUD (CENSOPAS)

¹⁵ Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional Agraria de Loreto, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Gerencia Regional de Desarrollo Social.

diagnóstico de infraestructura de agua y saneamiento en 27 comunidades, la identificación de zonas impactadas estableciendo sus prioridades para las acciones de remediación, un estudio toxicológico en la población expuesta, la evaluación de procesos de biomagnificación o bioacumulación de contaminantes en especies de consumo humano.

Con fecha 11 de mayo 2013, se publicó la Resolución N° 139-2013-MINAM, mediante la cual se modifica dicho Plan de Acción con miras a incorporar nuevas medidas exigidas por la misma FEDIQUEP¹⁶ en una carta enviada al MINAM en abril 2013. De esta manera, se añadió una medida, previendo la elaboración de un Plan de Seguridad Alimentaria y dar alimentos a las comunidades "priorizadas según corresponda". Además, se sustituyeron los Planes de Abandono por los planes de Descontaminación de Suelos para los sitios impactados, introduciendo una nueva figura jurídica y se establecieron Estándares de Calidad Ambiental para Suelo. Adicionalmente, los planes de descontaminación sólo abarca la remediación de suelos. Los demás sitios impactados tales como las cochas, quebradas, infraestructuras abandonadas, entre otros, queda por ahora, fuera de todo instrumento de gestión ambiental y sin regulación de índole administrativa o legal para su debida obligación.

Hasta junio 2013, de acuerdo al Acta de la 7° reunión del Comité de la Emergencia Ambiental del Pastaza desarrollada en Iquitos el pasado 18 de junio, sólo se cumplió con el compromiso referido a la entrega de los kits de purificación de agua y el diagnóstico ambiental por parte de Pluspetrol Norte S.A. Las demás tareas a cargo de las diferentes instituciones involucradas están en proceso inicial de implementación mientras otras se ven retrasadas por problemas presupuestales.

Se entregaron los 800 kits de agua. Sin embargo, los representantes de la FEDIQUEP¹⁷ manifestaron su preocupación en cuanto a la eficacia de dichos kits, al implicar un cambio cultural drástico y al no disponer de una planta para tratar las aguas con presencia de Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) y metales pesados.

CENSOPAS¹⁸, institución encargada de llevar a cabo el estudio toxicológico, ya presentó su propuesta y protocolo de intervención para el estudio de exposición a metales pesados, siendo inminente su entrada al campo. Se tomarán muestras de sangre, orina y cabellos a fin de determinar la eventual presencia de cinco (05) metales pesados (arsénico, plomo, cadmio, cromo, mercurio), compuestos de hidrocarburos (benceno, tolueno, xileno), quedando por determinarse la incorporación de un análisis para revelar la posible presencia de bario.

¹⁶ Federación Indígena Quechua del Pastaza

¹⁷ Federación Indígena Quechua del Pastaza

¹⁸ Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud.

Al respecto, FEDIQUEP, en sus observaciones, hizo hincapié en la necesidad de que se vaya diseñando la evaluación de las muestras para determinar la presencia de un amplio espectro de metales pesados, y no sólo de cinco (05) de ellos, tal como lo propone CENSOPAS. Argumentan que en la caracterización de los impactos petroleros documentados en la zona, se encuentran otros metales así como los Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP).

Pluspetrol Norte S.A. cumplió con presentar un reporte de los sitios impactados y potencialmente impactados – un total de ciento veintitrés (123) – el pasado 10 de mayo así como un documento denominado “medidas de atención inmediata para protección o aislamiento de los sitios impactados y potencialmente impactados priorizados”, el cual entregó al MINEM para su respectiva aprobación.

Al respecto, cabe mencionar que no existe un marco legal específico que regule estas medidas de atención inmediata y su presentación y aprobación se ha dado en el marco de la relación PLUSPETROL - MINEM sin participación del Ministerio del Ambiente¹⁹. Cabe señalar que dicha tarea llevada a cabo por Pluspetrol Norte S.A. se está realizando - visto el marco especial que constituye la declaratoria de emergencia ambiental - fuera de cualquier instrumento de gestión ambiental. Dichas “medidas de atención inmediata para protección o aislamiento de los sitios impactados y potencialmente impactados priorizados” que elaboró y presentó la empresa, sin embargo, podrán ser insertadas en los Planes de Descontaminación de Suelos a ser presentados próximamente.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento presentó el informe de evaluación para la instalación de plantas de agua potable, señalando que se requiere contar con agua de calidad adecuada para dichas plantas. Coordinando con DIGESA, el GOREL a través de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento visitará veinticinco (25) comunidades.

3. Estándares de Calidad Ambiental (ECA) Suelo

Simultáneamente a la Declaratoria de Emergencia Ambiental, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, se establecieron los nuevos Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, cumpliendo con un compromiso del Ministerio del Ambiente y un exigencia de los pueblos indígenas y la sociedad civil de larga data.

Esta norma constituye un avance para terminar con la discrecionalidad de los límites de intervención y niveles objetivos aprobados en el año 1997 por la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM aplicados en el Lote 1-AB. También, prohíbe la mezcla de suelo, es decir la “adición de un suelo no contaminado a un suelo contaminado, para reducir la concentración de uno o más contaminantes para alcanzar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo” (artículo 4°).

¹⁹ Ver punto 7) del Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo de la Declaratoria de Emergencia Ambiental en el Pastaza

Asimismo, establece que las empresas, para adecuarse a los nuevos valores establecidos por la norma, deben presentar los respectivos Planes de Descontaminación de Suelos en un plazo no mayor de doce (12) meses.

Sin embargo, aún no se detalla cuál será el procedimiento o método para la clasificación de los suelos (industrial, agrícola, residencial) y la aplicación del ECA correspondiente, lo cual constituye un tema central.

Están por publicarse la Guías para Muestreo de Suelos y para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, figura que nunca ha sido experimentada en el país.

4. Denuncias Ambientales al Ministerio Público

Nunca antes una denuncia por contaminación tuvo las posibilidades que hoy se abren para que los pueblos indígenas de la amazonia peruana puedan conseguir justicia ambiental y social. A julio de 2013 existen dos casos referidos a las cuatro cuencas en el Poder Judicial, ambos en etapa de diligencias e investigación preliminares, antes de llegar a un posible juicio.

El primero, es el caso referido a la contaminación generada por los impactos petroleros en el denominado Lote 8X, que se superpone a la Reserva Nacional Pacaya Samiria y los territorios indígenas ancestrales KUKAMA KUKAMIRIA, entre las que se encuentran las Comunidades Dos de Mayo y Túpac Amaru II.

El dirigente Alfonso López Tejada, presidente de la federación indígena ACODECOSPAT²⁰, formuló la denuncia penal el 06 de noviembre de 2012 contra los Representantes Legales y/o Gerentes Generales de la Empresa PLUSPETROL Corporation Perú S.A. por la comisión de los presuntos delitos de Contaminación del Ambiente y sus formas agravadas, (Art 304 y 305 del Código Penal), Delito de Alteración del Paisaje (Art. 313 C.P) y el delito de Encubrimiento Real (Art 405 del mismo C. P) y otros que puedan derivarse de la Investigación. Asimismo, solicitó al despacho del Fiscal una inspección ocular del lugar de los hechos.

Aquí tenemos un extracto de la denuncia penal formulada por Alfonso Lopez:
"2.1. Que, con fecha 26 de Octubre del presente año, miembros de mi Comunidad Indígena ubicada cerca a la Comunidad de Saramuro, perteneciente a la Zona de la Cuenca baja del Marañón, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, descubrieron que una cocha de agua había sido afectada por el derrame de petróleo proveniente del Oleoducto que conduce a la zona denominada Batería 3, apreciándose que los tubos se encontraban en muy mal estado, llenos de óxido y dentro y debajo de un aguajal, así como dos plataformas de madera, una grande y otra mediana, ubicadas sobre fierros, también oxidados, cubriendo una parte de petróleo derramado, pudiéndose apreciar la inscripción "Pozo 55X" y "Pozo 56X", también se veía lo que sería petróleo crudo flotando en el lado derecho, cerca de

²⁰ Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación de San Pablo Tipishca

unos tanques de almacenamiento y manchas en las plantas, de aproximadamente una (1) hectárea de dimensión, troncos de aguaje que se han secado, posteriormente vi a trabajadores que estaban cerca a lo que parecía un almacén de bidones, por lo que decidieron retirarse, es así que de casualidad llegaron a donde se encontraban una maquina amarilla, de las que se les denomina "anfibia" cuyas llantas estaban embarradas con petróleo crudo, luego de ello se observó la zona donde se encontraba el petróleo crudo en cantidad en unos 100 metros de largo, en dicha zona antes había un aguajal, lo que afirmo porque además se veía troncos de palos en medio del petróleo, en dicho lugar habían otras ocho personas con cascos y uniformes azules, que recogían palos del petróleo y las amontonaban a un extremo, también había tierra removida mezclada con petróleo, es preciso mencionar que constantemente un helicóptero iba y venía, y que los trabajos consistían en remover la tierra para tapar el derrame, situación que no es la primera vez que sucede pero que en anteriores oportunidades cuando hemos llevado autoridades ya habían sido cubiertas, para encubrir sus presuntos delitos ambientales, y no se podían verificar. Es por ello que ahora, cansados de los excesos que realizan la Empresa Pluspetrol Norte S.A. sobre nuestra selva hemos decidido denunciarlos ante la ley, antes de que termine de cubrir lo que era una cocha y una vez más ésta quede en el olvido, ocultando los presuntos delitos ambientales que están realizando".

Durante el mes de diciembre de 2012, conforme la ley, en el marco de unas diligencias preliminares con miras a verificar la denuncia penal, el mismo Fiscal Ambiental de Nauta, Vladimir Rojas se dirigió hacia la zona.

En la diligencia participaron representantes del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como ente responsable de la Reserva Nacional Pacaya Samiria. También representantes de ACODECOSPAT y personal de Pluspetrol Norte S.A. En este momento, está prevista una reunión para el 08 de julio de 2013 entre ACODECOSPAT y el Fiscal de Nauta para ver el caso en mención.

El Segundo, es el caso referido a la problemática ambiental general dentro de las cuatro (04) cuencas. Mediante Oficio N°060-2012-MP-FN-FSCFP-LORETO, la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales del Distrito de Judicial de Loreto trasladó a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Nauta-Loreto, copia del Informe Final del Grupo de Trabajo sobre la Situación Indígena y Ambiental de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón" del año 2012.

El 15 de enero de 2013, mediante Carpeta Fiscal N° 2013-04, la Fiscalía de Nauta dispone la apertura de investigación preliminar "contra los que resulten responsables, por el presunto Delito de Contaminación en su modalidad de Contaminación del Ambiente, tipificado en el Artículo 304° y 305° del Código Penal en su forma agravada, en agravio del Estado Peruano - Ministerio del Ambiente, representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Jurídicos del MINAM".

Por la misma ocasión, se cita a los Apus y a los presidentes de las cuatro federaciones en calidad de testigos. Hasta la fecha, está en la fase de investigación preliminar en una etapa de recojo de testimonios. (Anexo 10)

Cabe señalar que se han formulado denuncias penales por delitos ambientales y contra la salud pública en el pasado, en particular en el contexto de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

Después de un derrame de más de 5,000 barriles de crudo causado por el hundimiento de una barcaza en octubre del año 2000, en el Marañón, se presentó una denuncia penal. El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) había calculado que el impacto ecológico en la zona sería de veinte (20) años, por lo menos. Sin embargo, el caso fue archivado al haberse declarado prescrito el delito, por más de diez (10) años de investigación después. ACODECOSPAT exige la revisión del expediente que archivó la denuncia.

El 19 de junio de 2010, ocurrió un derrame a partir de un accidente de una barcaza de una compañía contratada por Pluspetrol Norte S.A. El derrame fue de aproximadamente 500 barriles a la altura de la Comunidad Nativa San José de Saramuro, distrito de Urarinas, en la cuenca del río Marañón que rodea la Reserva Nacional Pacaya Samiria, por lo cual se formuló denuncia penal.

La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental indicó en su resolución que no existían indicios de la comisión de delitos contra la salud pública luego de haberse activado todas las diligencias dispuestas tras la ampliación del plazo de investigaciones (el 26 de setiembre de 2011, tardándose 3 meses desde el derrame). Así, a mediados del año 2012, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental dispuso el archivamiento definitivo de la denuncia a Pluspetrol Norte S.A.. A través de la Resolución N° 117-2012-MP-FEMA-LORETO-MEMP decidió que no existen suficientes indicios para iniciar acciones penales contra la empresa Pluspetrol Norte S.A., la Empresa de Transporte Challenger E.I.R.L, SAMA y los demás denunciados por el vertimiento del crudo. A pesar que el caso fue archivado a mediados de 2012, se ha vuelto a abrir por presión de ACODECOSPAT a fines de 2012.

III. PROBLEMAS AMBIENTALES Y FISCALIZACIÓN

1. El Sistema de Integridad de Ductos y la Reinyección

El informe remitido por OSINERGMIN permite verificar el reiterado incumplimiento de Pluspetrol Norte S.A. desde el año 2011 respecto al mantenimiento de los ductos de las líneas de flujo y de reinyección de agua de producción, año en que OSINERGMIN transfirió a OEFA la competencia de fiscalizar los compromisos ambientales de la producción de hidrocarburos. Sin embargo, ya antes OSINERGMIN había mostrado el incumplimiento para la década anterior en el

informe contenido en el oficio N° 4005-2012-OS-GFHL/UPPD del 3 de mayo del 2012.

El Informe Técnico de la visita de supervisión operativa a los ductos del Sistema de recolección e inyección del lote 1AB que forma parte del Informe Técnico N° 33-2013-GFHL-UPPD del 28 de mayo del 2013 que OSINERGMIN remite al despacho de la congresista Verónica Mendoza Frisch, permite constatar el reiterado incumplimiento de Pluspetrol Norte, habiendo cometido infracción a 15 artículos y la disposición complementaria única del reglamento de transporte de hidrocarburos por ductos aprobado por D.S. 028-2007-EM y al artículo 20 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por DS N° 043-2007-EM.

El informe señala que las líneas de flujo y de reinyección de agua de producción se encontraban desprotegidas, al no contar con revestimiento de protección, las tuberías no tenían elementos aislantes entre estas y el soporte en H de las mismas, las tuberías reemplazadas no habían sido retiradas y estaban abandonadas e incluso en algunos casos unas tuberías estaban encima de otras así como se encuentran tuberías enterradas sujetas a presión y propensas a sufrir roturas, y lo más grave, es que las observaciones señaladas en los años 2011 y 2012 a la empresa no habían sido levantadas al 17 de mayo del 2013, con lo cual se constituían en materia pasible de infracción a la normativa.

Esta supervisión al lote 1AB fue realizada entre el 22 de abril y el 17 de mayo del 2013 por el ingeniero Rigoberto Castro Ignacio para las Baterías Capahuari Sur, Capahuari Norte, Huayuri, Tambo y Bartra, por el ingeniero Emiliano Wilman Grados Barrera para las Baterías Shiviayacu, Forestal y Carmen y por el ingeniero Teodoro Luis Mayorga Sánchez para las Baterías San Jacinto, Jíbaro, Jibarito y Dorissa.

En cuanto a los avances del programa de adecuación y al cronograma de ejecución de ductos de los anexos 1 y 2 del DS. N° 081-2007-EM, se constata, para ambos lotes, el retraso en la implementación del Sistema de Integridad de Ductos, la corrosión, la no inclusión de las líneas de flujo y reinyección, la desprotección de los ductos y, los estudios de riesgo de los lotes 1-AB y 8, deben levantar 96 y 91 observaciones por incumplimiento de la normativa, respectivamente.

2. El Monitoreo Ambiental en la Cuenca del Pastaza

El informe de monitoreo de OSINERGMIN en el Pastaza (Informe N° 219880-2012-GFHL-UPPD) realizado del 15 al 25 de octubre 2012, en su acápite 3.14 establece claramente el incumplimiento del PAC y del PMA del lote 1AB en los plazos para la remediación y muestra la contaminación con bario, plomo e Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH, por sus siglas en inglés) al excederse en los límites máximo u objetivo y la conclusión 7.4 dice que "Existen zonas al interior del Lote 1AB que son de responsabilidad de la empresa Pluspetrol Norte S.A., que deberían

haber sido remediadas y previamente consideradas en el PAC. Las zonas que no fueron incluidas en el PAC, son de responsabilidad de la referida empresa, y a opinión de OSINERGMIN, no deben ser consideradas como PASIVOS AMBIENTALES, puesto que existe un responsable definido, la empresa Pluspetrol Norte S.A., a cargo del Lote 1AB". (Véase el Informe N° 219880- 2012-GFHL-UPPD en el anexo).

La estadística de las infracciones que muestra OSINERGMIN a mayo 2013 para ambos lotes evidencia que el 58.3% de las multas no se han podido cobrar, estando el 27.9% en el Poder Judicial, siendo el monto total sin cobrar de 16'264,682 nuevos soles, a lo que habría que añadir como pérdida el sueldo de los funcionarios que elaboraron el informe técnico, el valor del impacto ambiental y los gastos del abogado y de tramitación en el Poder Judicial. El 3% de las multas por incumplimiento ambiental dan cuenta del 92.0% del monto total de las mismas mientras el 31.6% de las multas son por derrames y alcanzan al 2.2% del monto total que asciende a 27'884,606 nuevos soles. (Véase informe técnico N° 33-2013-GFHL-UPPD).

Sin embargo, OSINERGMIN en su presentación al Congreso de la República el 15 de mayo 2013 mostró una estadística que establece la existencia de actos vandálicos como la causa principal de los derrames en el lote 8, sin definir y menos probar de quiénes se trata cuando se afirma tal aseveración. Más aun, en el cuadro sobre los derrames producidos en el lote 8, OSINERGMIN muestra que el 58% de los derrames son causados por actos vandálicos, los que representan el 81.2% del total de barriles derramados. Este hecho es cuestionable porque tiende a establecer responsabilidad implícita en las comunidades nativas de la amazonia.

A raíz de las denuncias de contaminación generadas por las visitas de congresistas a las cuatro (4) Cuencas el 2012, el OEFA decide realizar una supervisión especial ambiental a Shanshocochoa en setiembre del 2012, y luego efectuó el monitoreo ambiental para evaluar suelos en la supervisión realizada en el lote 1-AB en octubre del 2012, cuyo Informe de Supervisión N° 1470-2012-OEFA/DS reveló un alto nivel de bario, plomo, cromo, e hidrocarburos totales de petróleo (HTP) en lo que era la cocha shanshocochoa así como "a espaldas de la comunidad Los Jardines".

En 5 de 26 zonas muestreadas por el OEFA los niveles de HTP superan los 1,000 mg/kg, en 11 zonas superan los 5,000 mg/kg, en 7 zonas pasan los 10,000 mg/kg, y en 2 zonas, una en la comunidad Los Jardines con 93,683 mg/kg y la otra en Capahuari Sur con 45,064 mg/kg superan los 30,000 mg/kg establecidos como nivel de intervención por la DGAAE del MINEM.

Finalmente en marzo del 2013 el OEFA realizó dos supervisiones especiales a las zonas de Los Jardines y Jibarito en el lote 1-AB, verificándose problemas de mezcla de suelo nativo con suelo contaminado en el primero, al igual que en

Shanshocochocha y la ampliación en 8 veces el área impactada declarada por la empresa en la zona de Jibarito. Asimismo, en el lote 8 el OEFA "realizó una supervisión especial a la batería 3 del Yacimiento Yanayacu, los hallazgos de zonas impactadas con hidrocarburos, detectadas en esta supervisión motivaron el inicio de un procedimiento sancionador contra Pluspetrol Norte S.A. el 22 de marzo de 2013, el mismo que ha sido notificado el 25 de marzo de 2013".

En cuanto a los procesos sancionadores, el OEFA determinó que la empresa no culminó en los plazos señalados en el PAC del lote 8 con las actividades de remediación de los sitios contaminados con hidrocarburos en la Batería 3-Sitio 1 y 3, Batería 3-Sitio 4 y Batería 3-Sitio 5 ubicadas en el Yacimiento Yanayacu, razón por la que fue multada con 8,047.41 UIT equivalentes a 29.8 millones de nuevos soles mediante resolución confirmada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) el 08 de enero del 2013.

La empresa tampoco cumplió con el compromiso establecido en el PAC del lote 8, al no haber alcanzado los Niveles Objetivos de Bario (750 mg/kg) y de TPH (1000mg/kg) en los yacimientos Valencia y Pavayacu.

Asimismo, OEFA señaló que "la empresa no cumplió con el cronograma de ejecución de las actividades de remediación de la Laguna MSA ubicada en el Yacimiento de Corrientes, en los plazos señalados en el Cronograma del Plan Ambiental Complementario del Lote 8", siendo la multa calculada en 1,539.85 UIT o 5.7 millones de nuevos soles, pero está en apelación.

El OEFA ha considerado multar a la empresa Pluspetrol Norte S.A. en el lote 8 por "(i) No realizar programas regulares de inspección en el oleoducto Corrientes a Saramuro; (ii) no cumplir con remitir la información sustentadora de las medidas para evitar la repetición del accidente ocurrido el 25 de agosto de 2011; y, (iii) ser responsable del derrame de Corrientes a Saramuro ocurrido el 25 de agosto de 2011"

También OEFA ha decidido multar a la empresa por "(i) No realizar programas regulares de inspección del oleoducto de Corrientes - Saramuro generando derrames sobre el ambiente; (ii) no remitir información sustentadora de las medidas para evitar la repetición del derrame ocurrido el 06 de agosto de 2011,; (iii) no cumplir con remitir la información referida a la napa freática y al plan de remediación del área afectada por el derrame ocurrido; y, (iv) ser responsable del derrame del oleoducto de Corrientes a Saramuro ocurrido el 06 de agosto de 2011".

Asimismo, el OEFA ha tomado la decisión de multar a la empresa por "(i) No realizar programas regulares de inspección del oleoducto de Corrientes a Saramuro, generando derrames sobre el ambiente; (ii) no remitir información sustentadora de las medidas para evitar la repetición del derrame ocurrido el 14 de setiembre de

2011; y, (iii) ser responsable del derrame del oleoducto de Corrientes a Saramuro ocurrido el 14 de setiembre de 2011".

OEFA ha iniciado un proceso para multar a la empresa porque incumplió con el Plan Ambiental Complementario (PAC) del lote 1AB, al haber excedido los niveles objetivos de 30,000 mg/kg de Hidrocarburos Totales de Petróleo en dos sitios de remediación.

Por incumplimiento del PAC del lote 1AB, el OEFA multará a la empresa porque "(i) No culminó los trabajos de remediación de suelos; (ii) No alcanzó los niveles objetivos de Bario; y (iii) No cumplió con el cronograma de cierre de pozas y superar el límite objetivo de bario en suelos remediados en las pozas de separación".

OEFA abrió un procedimiento administrativo sancionador a la empresa por infracciones a la normativa ambiental en el caso de la Laguna Shanshocochoa.

También el OEFA ha decidido multar a la empresa por "(i) No instalar estratégicamente válvulas de bloqueo en el Oleoducto de Jibarito a Huayorí para minimizar derrames; (ii) no contar con personal con capacitación actualizada sobre análisis de riesgos ambientales; y, (iii) ser responsable del derrame de hidrocarburo ocurrido el día 17 de marzo de 2009", y por "(i) No realizar mantenimiento a la antigua tubería de gas para evitar riesgo de derrames de hidrocarburo y (ii) ser responsable del derrame de crudo y agua de formación en la locación de pozos de Jibaro ocurrido el 27 de diciembre de 2009".(Véase presentación "Intervención del OEFA en los Lotes 1AB y 8, operados por la empresa Pluspetrol Norte S.A.", realizada el 10 de abril del 2013 por el Presidente del Consejo Directivo del OEFA).

Por su parte, DIGESA en el Reporte Público de enero del 2013 muestra que 17 de los 20 puntos muestreados en octubre del 2012 presentan en promedio un nivel 80% menor de oxígeno disuelto respecto a lo establecido por el ECA para el agua (categoría 4, "Conservación del ambiente acuático", DS N° 002-2008-MINAM), y el 70% de los puntos muestreados presenta niveles de plomo superiores al ECA de agua. El 85% y el 25% de los puntos muestreados superan los niveles de hierro y manganeso de la norma ecuatoriana (datos en celeste), respectivamente.

La ANA, en su Reporte Público de enero del 2013 afirma que el 55% de las quebradas y el 75% de las cochas muestreadas poseen aguas ácidas al presentar niveles por debajo del rango aceptable del ECA de agua (categoría 4). Todas las cochas muestreadas y el 45% de las quebradas presentan niveles de oxígeno disuelto por debajo de lo establecido en el ECA de agua. El 45% de las quebradas y el 38% de las cochas presentan niveles de plomo superiores al ECA de agua. El agua superficial de la quebrada Ullpayacu (o Ushpayacu) presentó un nivel de hidrocarburos totales de petróleo de 1.85 miligramos por litro.

Las quebradas Anapasa y Mishuyacu y la cocha Chirunchicocha presentan sedimentos con niveles de mercurio por encima de la norma canadiense ISQG (Interim Sediment Quality Guideline) que representa la concentración por debajo de la cual no hay efecto biológico adverso, mientras la cocha Ismacaño tiene arsénico y cobre por encima de la norma canadiense ISQG, y en el caso del plomo y el zinc, esta cocha supera el nivel de la norma canadiense PEL (Probable Effect Level), que expresa el nivel sobre el cual con frecuencia hay efectos biológicos adversos. La cocha Piripiricocha presenta un nivel de mercurio superior a la norma canadiense ISQG.

La quebrada Ullpayacuy la cocha Chirunchicocha presentan 7 y 5 diferentes tipos de hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAHS) superiores a la norma canadiense ISQG, siendo que en el caso de la quebrada Ullpayacu, 6 tipos de PAHS superan la norma canadiense PEL.

Dos tercios de las quebradas y el 87.5% de las cochas presentan sedimentos con niveles de hidrocarburos totales de petróleo (siglas HTP en inglés) que superan el valor óptimo de 50 mg/kg señalado por la ANA, y la quebrada Ullpayacu con más de 11,112 miligramos de HTP por cada kilogramo de suelo y la cocha Chirunchicocha con 19,078 de HTP por cada kilogramo de suelo superan los 5,000 mg/kg del nivel de intervención que toma como referencia la ANA.

IV. LOS INCUMPLIMIENTOS DE PLUSPETROL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

En el contexto actual, el gobierno está implementando un conjunto de medidas económicas orientadas a "destrabar" la inversión y enfrentar la desaceleración de la economía internacional.

Para ello, ha optado por sancionar desde una simple amonestación hasta veinte (20) UIT a los funcionarios públicos que traben las inversiones²¹. También, ha emitido decretos que acortan los plazos para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA en 100 días) y la entrega de los Certificados de Inexistencia de Restos arqueológicos (CIRA en 20 días) con el objetivo de "agilizar" prioritariamente la inversión en minería e hidrocarburos²².

En este contexto, PERUPETRO ha decidido llevar adelante veintiséis (26) procesos simultáneos de consulta previa en lotes concesionados en fase de exploración en la Amazonia, postergando para agosto o septiembre la consulta previa y la licitación del Lote 192, el cual incluye el Lote 1-AB concesionado a

²¹Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

²²[Decreto Supremo 060-2013-PCM](#) (Aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos) y [Decreto Supremo 054-2013-PCM](#) (Aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos).

Pluspetrol Norte S.A. hasta el 2015, empresa que ha manifestado su interés en participar en dicha licitación.

Sin embargo, Pluspetrol Norte S.A. ha incumplido reiteradamente con los compromisos ambientales comprendidos en los Planes Ambientales Complementarios (PAC) de los lotes 1-AB y 8 presentados y suscritos por ella misma, siendo el PAC por su norma de creación (D.S. N° 028-2003), un instrumento creado para dar una oportunidad adicional a las empresas a fin que puedan cumplir con los compromisos pendientes de sus Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) e incorporar medidas de mitigación y remediación adicionales para el tratamiento de sitios impactados que no hubieran sido incluidos en el PAMA²³.

Asimismo, Pluspetrol Norte S.A., al no aceptar el cambio del nivel objetivo de calidad ambiental de suelos a ser aplicado en el lote 1-AB, el cual es treinta (30) veces más permisivo que el aplicado para el lote 8 contiguo, creó una controversia entre la empresa y la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM, que se ha extendido por cuatro (04) años sin que esta entidad del Estado tome una decisión respecto al Plan de Cese por Incumplimiento del PAC (2009-2013). Ello tuvo como consecuencia directa la no aprobación de dicho Plan de Cese por la DGAAE durante este lapso de tiempo. Cabe señalar que con la publicación de los nuevos Estándares de Calidad Ambiental para Suelo (marzo 2013), esta controversia queda resuelta, pero con un alto costo ambiental y social para la amazonia.

También, la empresa consiguió la suspensión de su obligación de ejecutar medidas de remediación en el Lote 8 mediante una demanda administrativa contenciosa contra el Ministerio de Energía y Minas formulada ante el Poder Judicial, proponiendo el cambio del método de remediación que ella misma propuso y aceptó al suscribir el PAC, por una propuesta de remediación natural.

La empresa no reconoce su responsabilidad legal en la remediación de los 123 sitios impactados que ella misma ha identificado en el lote 1-AB bajo el argumento que no se encuentran dentro de los instrumentos de gestión ambiental que Pluspetrol Norte S.A. tiene comprometidos. Según el Oficio N° PPN-OPE-13-0090, de fecha 09 de mayo de 2013, que Pluspetrol Norte S.A. envió al OEFA, se trataría de trece (13) sitios impactados y rehabilitados, un (01) sitio impactado no remediado, y ciento nueve (109) sitios impactados y potencialmente impactados no incluidos en instrumentos de gestión ambiental.

Estos incumplimientos están a la base de la constatación de la contaminación mostrada por los resultados del monitoreo ambiental de octubre del 2012 en la cuenca del Pastaza y la verificación de la deficiente e insuficiente remediación de los

²³Decreto Supremo N°028-2003-EM, Crean el PAC - Artículo 1°: "Por la presente norma, se crea el Plan Ambiental Complementario (PAC), el cual tiene por finalidad procurar el cumplimiento de los compromisos relacionados con la protección del ambiente, mediante la evaluación de los impactos ambientales en las áreas de operación que no fueron considerados inicialmente en los PAMAs y/o que, de haberlo sido, fueron subdimensionados en los respectivos PAMAs. Así mismo, el PAC tiene por objeto la obtención de resultados que deriven en acciones de adecuación o remediación a cargo de las empresas, a efectos que sus instalaciones cumplan con los niveles máximos permisibles de emisiones y vertimientos, así como la disposición y manejo de residuos".

sitios impactados que constataron los congresistas en sendos viajes realizados a la cuenca del Pastaza entre el 2012 y el 2013.

1. Aplicación de dos tratamientos muy distintos a dos (02) lotes contiguos en la Amazonia.

Establecimiento de un nivel objetivo de treinta mil (30,000 miligramos de Hidrocarburos totales de Petróleo (TPH, por sus siglas en inglés) por kilogramo de suelo contaminado en el Plan Ambiental Complementario del lote 1-AB debidamente aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas en abril 2005 a través de la R.D. N° 536-2005-MEM/AAE.

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la DGAAE, luego de más de dos (02) años de culminado el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) en el 2002, aprobó un nivel objetivo 30 veces superior al correspondiente al del Lote 8 - cuyo PAC se aprobó el año siguiente, tomando como referencia la propuesta de la empresa consultora estadounidense "Sea Crest Group" contratada por Pluspetrol Norte S.A. para identificar los sitios contaminados en los Lotes 8 y 1-AB, certificar el grado de contaminación y desarrollar un plan de acción para su remediación.

Sea Crest presentó un plan para remediar los suelos y aguas contaminadas en los informes "Plan Ambiental Complementario del Lote 1-AB" (2004) y "Plan Ambiental Complementario del Lote 8" (2005).

Las concentraciones de TPH que Sea Crest Group identificó como aceptables (30,000 a 50,000 mg/kg), no resultaría cierto en sitios típicos en los Estados Unidos, a menos que primero se completen investigaciones relativas al destino y movilidad de los contaminantes, y demostrar que los contaminantes son inmóviles dentro del ambiente. En el caso del tratamiento de suelos con petróleo crudo en el estado de Louisiana, uno de los principales estados productores de petróleo de los EEUU, la concentración permitida no debe exceder los 10,000 mg/kg.

En la sesión del 15 de mayo del 2013 del "Grupo de Trabajo sobre la Situación Indígena y Ambiental de las Cuencas de los Ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón", Iris Cárdenas Pino, Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos desde el 2004 en que se crea esta dirección, manifestó que se contrató a la Unidad de Suelo de la Universidad Nacional Agraria La Molina para realizar el estudio y la propuesta del nivel objetivo para TPH en el lote 1-AB, y que sobre esta base se envió un oficio al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), para que como entidad rectora en materia ambiental, hasta antes de la creación del MINAM en mayo 2008, se apruebe la respectiva norma del estándar de calidad de suelos.

Si la cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Servicios Petroleros con Riesgo para el Lote 1-AB del 22 de marzo de 1986 entre PETROPERU y Occidental dice que: "Occidental es responsable del cumplimiento de normas legales existentes y de las que se dicten para la protección del medio ambiente"²⁴ y la cláusula Décimo Tercera del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en Lote 1-AB del 01

²⁴ Aprobado mediante D.S. N° 006-86-EM

junio 2001 entre PETROPERU, Occidental y PLUSPETROL dice "El Contratista (PLUSPETROL) se obliga a cumplir las normas y disposiciones del Reglamento del Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 046-93-EM y modificatorias, del Decreto Legislativo N° 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y demás disposiciones pertinentes, sin perjuicio que el contratista pueda aplicar estándares internacionales superiores para circunstancias similares a las de sus operaciones"²⁵, ¿Por qué al aprobarse el nivel objetivo de 30,000 mg/kg en el PAC del lote 1AB en abril del 2005 el Ministerio de Energía y Minas no cumplió con dichas normas señaladas en los contratos para proteger el ambiente y la salud de los pueblos indígenas del Pastaza?

2. Omisión al marco legal permitiendo incumplimientos ambientales.

La evaluación del Plan de Cese del PAC del lote 1-AB está durando 4 años desde el 2009 hasta junio del 2013, por lo que aún no se aprueba, mientras el Plan de Cese del lote 8 no se ha presentado debido a que en junio del 2010 Pluspetrol Norte S.A. ingresó una demanda ante el Poder Judicial, que en octubre 2012 logró la Resolución N° 13 que contiene una Sentencia a su favor del Tercer Juzgado Transitorio Contencioso de la Corte Superior de Lima que declara la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 026-2010-MEM/VME que a su vez declaró infundado el Recurso de Apelación presentado por la empresa contra el oficio N° 3430-2009-MEM/AAE que había concluido que no procedía la solicitud de la empresa para que se declare la inejecutoriedad de las medidas de remediación de suelos del yacimiento Yanayacu así como no procedía la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Remediación y Restauración Ecológica, Batería 3, Yanayacu, Lote 8.

Al incumplimiento del PAC del lote 1-AB según el Informe de OSINERGMIN N° 180859-2010-OS/GFHL-UPPD y del PAC del Lote 8 de acuerdo al Informe N° 169648-2010-OS/GFHL-UMAL, corroborados por la Resolución N° 209-2012-OEFA-DFSAI y la Resolución N° 098-2012-OEFA-DFSAI correspondientes a los incumplimientos de los PAC de los lotes 1AB y 8, respectivamente, se constata la decisión de la empresa de no ejecutar los planes de cese previstos en el Decreto Supremo N° 028-2003-EM en los casos de incumplimiento de los PAC. Efectivamente, en el caso del Lote 1-AB la empresa no aceptó aplicar, por acuerdo de partes y de acuerdo a estándares internacionales, el mismo nivel objetivo de TPH de 1,000 mg/kg del Lote 8, amparada en el criterio aceptado por el MINEM que el territorio donde se ubica el Lote 1AB son tierras industriales y, en el segundo caso, la empresa, al judicializar la negativa del MINEM a aceptar su propuesta de remediación y restauración "ecológica", logró suspender las labores de remediación en el lote 8 e impedir la presentación del plan de cese.

Asimismo, el Estado tiene responsabilidad por omisión al no aprobar una norma que establezca desde el 2005 estándares de calidad ambiental de suelos que protejan el ambiente y de esta manera hacer que se cumpla la cláusula 13.1 del

²⁵ Aprobado mediante D.S. N° 022-2001-EM

Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos del Lote 1-AB antes citado, referida al cumplimiento del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (hoy Ley General del Ambiente) y del Reglamento Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos. También, por la inexistencia de una norma legal que evite que las evaluaciones que realiza el Estado de los instrumentos de gestión ambiental presentados por las empresas - como los Planes de Cese - no tengan un plazo máximo para su aprobación permitiendo la continuación indefinida del incumplimiento.

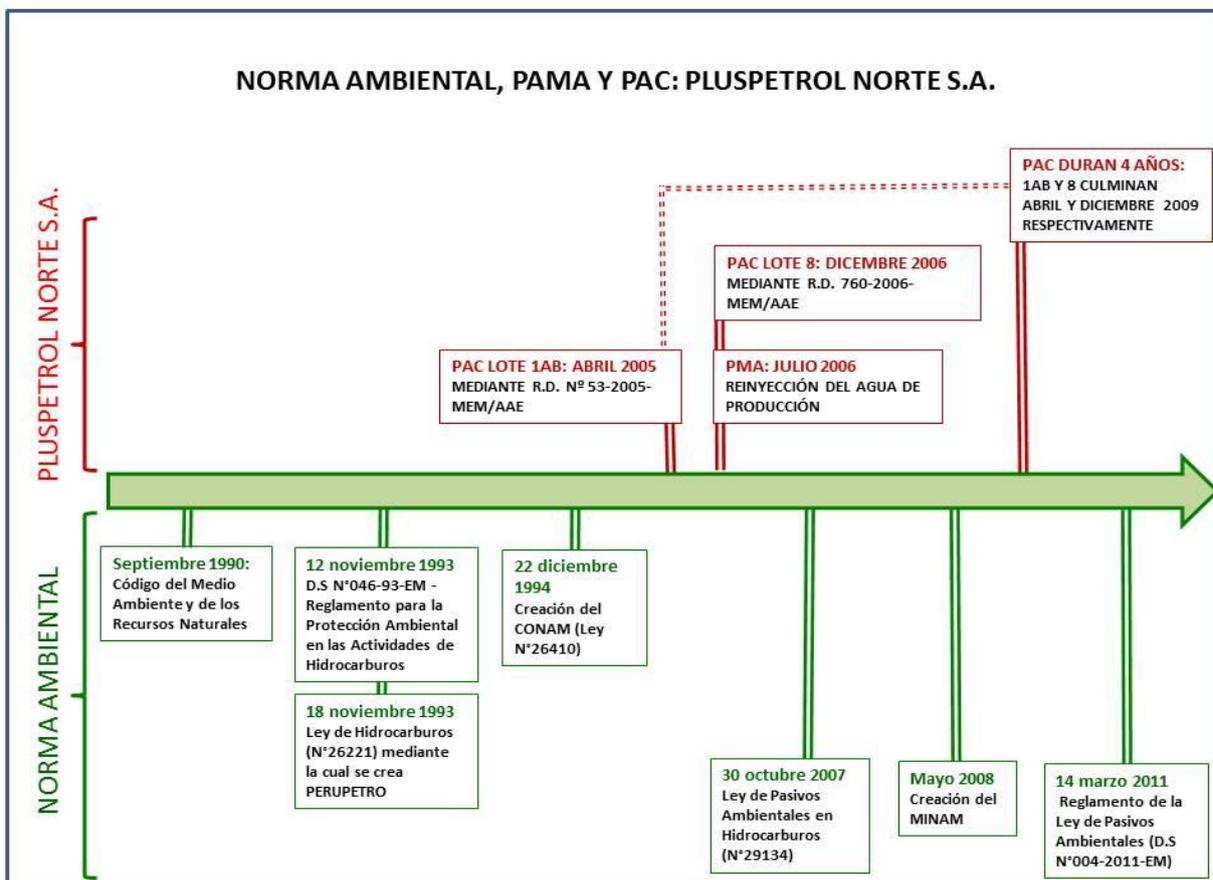
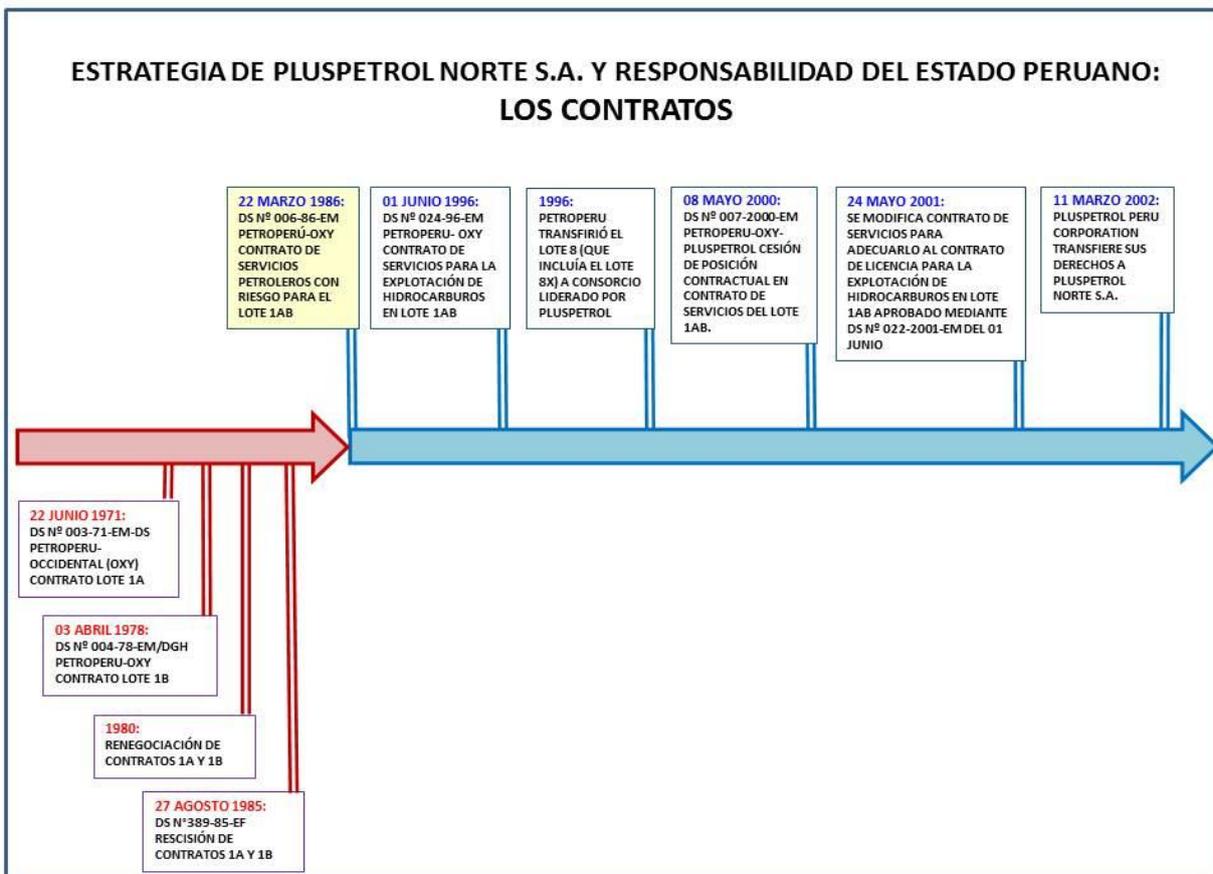
Por otro lado, se hace necesario revisar la norma que permite que con un mandato judicial no se ejecute un acto administrativo (artículo 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General) como ha sido el caso del lote 8.

3. Suelta de área del Lote 1-AB dejó sin remediar sitios impactados y pasivos ambientales.

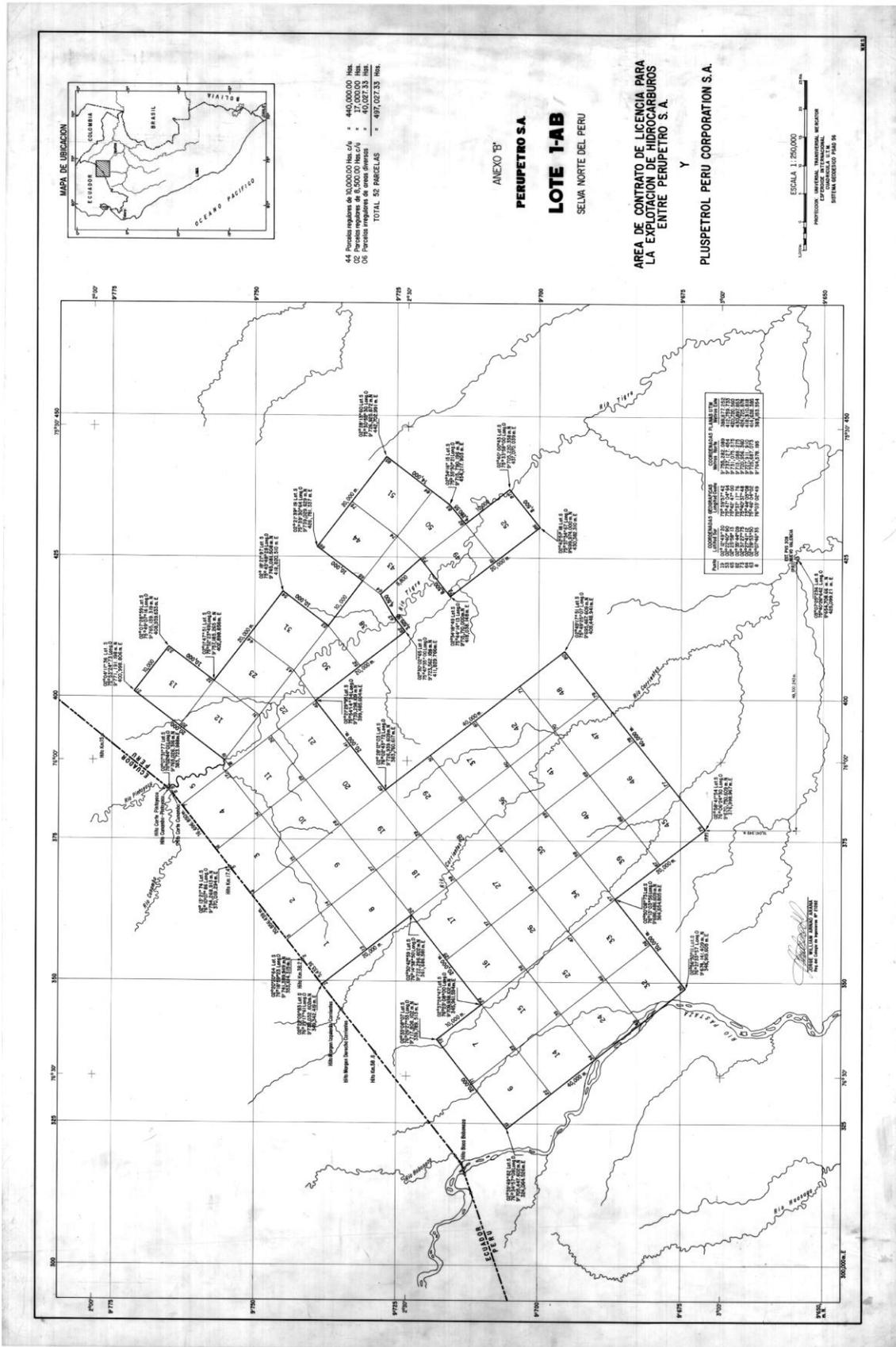
En base a la Cláusula 13.4 del Contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el lote 1AB entre Perupetro y Pluspetrol Perú Corporation, Perupetro procedió a la suelta del área de 209,976.424 hectáreas del área inicial de 497,027.330 hectáreas, por lo que el lote 1AB quedó limitado a 287,050.906 hectáreas desde el 12 de octubre del 2011. ¿Los pasivos ambientales y los sitios impactados contenidos en ella quedaron librados de planes de abandono y planes de manejo ambiental para su remediación y mitigación, con lo que se eliminó el compromiso de Pluspetrol Norte S.A. de ejecutarlos? Sin embargo, en agosto del 2012 se constituyó el lote 192 con fines de licitación reintegrando un área alrededor del 1AB, con lo que el lote 192 cubre una extensión de 512,444.016 hectáreas. Ahora, ¿Pluspetrol Norte S.A. puede participar en la licitación del lote 192 sin preocuparse de cumplir previamente con la remediación de los pasivos y/o sitios impactados del área que quedó liberada por Perupetro y en la cual hay presencia de comunidades nativas?

Cláusula "13.4 El contratista deberá cumplir con el abandono de pozos, áreas, y demás instalaciones utilizados en las operaciones a menos que PERUPETRO decida lo contrario"

Los mapas antes y después de la suelta del área muestran los cambios que Perupetro hizo para la licitación del lote 192:



Informe Final sobre la Situación Indígena de las Cuencas de los ríos Tigre, Pastaza, Corrientes y Marañón



4. Sustitución de los Pasivos Ambientales por los llamados Sitios Impactados elimina los Planes de Abandono y los sustituye por Planes de Descontaminación de Suelos en el Plan de Emergencia Ambiental de la Cuenca del Pastaza.

Para realizar este significativo cambio el Ministerio del Ambiente emite la R.M. N° 139-2013-MINAM de fecha 10 de mayo 2013 que modifica el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la Atención de la Emergencia Ambiental en la Cuenca del Pastaza aprobado por la R.M. N° 094-2013-MINAM del 22 de marzo 2013. Lo cierto es que se está eliminando jurídicamente la existencia de pasivos ambientales y por lo tanto los planes de abandono al contravenir la Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos (Ley 29134) que en su artículo 2º considera que los pasivos ambientales son "los pozos e instalaciones mal abandonados, los suelos contaminados, los efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos como consecuencia de operaciones en el subsector hidrocarburos, realizadas por parte de empresas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos"

Asimismo, cuando se establecen los criterios para determinar los responsables de los pasivos ambientales en el artículo 4º, literal a), dice "Las empresas que estén operando en las actividades del subsector hidrocarburos asumen la responsabilidad de los pasivos ambientales que hayan generado, así como aquellos generados por terceros que hayan asumido en los respectivos contratos de transferencia o cesión, o de cualquier otra forma"

De la misma manera, mientras los planes de abandono comprenden acciones que descontaminen, restauren, reforesten, cierren pozos, retiren los ductos abandonados y la infraestructura en desuso para remediar los pasivos ambientales que se hubieran generado, teniendo en cuenta las condiciones originales del ecosistema, las condiciones geográficas actuales y el uso futuro del área, los planes de descontaminación sólo constituyen acciones de remediación de suelos en base a los ECA aprobados.

Si la empresa ha presentado sus planes de abandono en seis pozos ATA y en la Batería 7 (Nueva Esperanza) en el lote 8 así como el correspondiente a la Batería Bartra en el lote 1AB, y existen otros pasivos ambientales sin remediar que no tienen un plan de abandono, ¿Cómo va a hacer el Estado Peruano para hacer cumplir los planes de abandono existentes, conociendo que la empresa ha señalado que solo cumplirá con el plan de cese para remediar los 7 sitios que le faltan remediar de acuerdo al PAC del lote 1AB y que no tiene responsabilidad legal sobre la remediación de los nuevos sitios impactados o los pasivos ambientales identificados por los monitores ambientales?

El cambio de interpretación jurídica que establece que en el lote 1AB no hay pasivos ambientales estaría afectando los compromisos ambientales de la empresa con el Estado Peruano faltando 2 años para la culminación del contrato de licencia y, conociendo que hay un plazo de un año (desde mayo 2013) para presentar un plan de descontaminación o un plan de abandono y 3 años para cumplirlos, ¿la empresa solo implementará "medidas de atención inmediata"? La otra pregunta que se desprende es ¿La empresa se beneficia con la aplicación de la Primera Disposición Transitoria de la Ley 29134 que dice "Transcurridos seis (6) años de la vigencia de la aprobación de los respectivos Planes de Tratamiento de Pasivos Ambientales, los responsables de su remediación, que no cuenten con la respectiva resolución de aprobación de su ejecución, quedan impedidos de suscribir o renovar contratos, permisos y licencias en el subsector hidrocarburos"?

El ahorro en recursos financieros para la empresa al no cumplir con los planes ambientales contrastan con las pérdidas de ecosistemas, biodiversidad, agua y calidad de vida de las poblaciones indígenas así como por las multas no cobradas, los gastos perdidos en las remuneraciones de técnicos en fiscalización y evaluación ambiental y en el pago a abogados y Procuradores para la defensa del Estado en el Poder Judicial. ¿Los daños ambientales y sociales se compensan con los ingresos tributarios mientras duran los proyectos?

V. CONCLUSIONES:

1. Desde la resolución del conflicto del 2006 que concluyó en el compromiso de Pluspetrol Norte S.A. de reinyectar el agua de producción en los lotes 1-AB y 8, que muchos años antes se aplicaba en otros países como alternativa para reducir la contaminación, así como el financiamiento del programa de vigilancia ambiental comunitaria, los posteriores conflictos se han resuelto con compromisos sociales en materia de salud y educación así como en transporte y producción del Gobierno Regional de Loreto.
2. Algunas de las recomendaciones del informe de la legislatura anterior fueron atendidas, entre estas está la aprobación de los EIA de los proyectos de gran tamaño por parte del MINAM (SENACE), el fortalecimiento del OEFA al asumir la competencia de identificación de pasivos ambientales, potenciar su labor de fiscalización al establecer la presentación de una carta fianza como requisito para introducir una demanda administrativa que suspenda las resoluciones que establecen las multas, la elevación de 10 mil a 30 mil UIT el monto máximo de las mismas, y la realización de audiencias públicas con participación de las comunidades en los procesos de supervisión ambiental.

3. Las recomendaciones no atendidas o pendientes están centradas en que aun después de 4 años no se cumple el plan de cese del lote 1AB y no existe plan de cese del lote 8 porque Pluspetrol Norte S.A. ha judicializado una resolución viceministerial del MINEM que rechazó el pedido de la empresa que se declare la inejecutoriedad de las medidas de remediación de suelos prevista en el PAC del lote 8. Tampoco la empresa ha cumplido con ejecutar las medidas de remediación de los planes de abandono aprobados o se hicieron de manera inadecuada. Los sitios impactados (pasivos ambientales y lugares contaminados) identificados por los monitores ambientales no cuentan con planes de abandono ni planes de manejo ambiental. Pluspetrol Norte S.A. ha informado a OEFA que hay 123 sitios impactados pendientes de remediación.
4. Las demandas generales y específicas de las federaciones no atendidas están centradas en la protección del territorio, siendo las principales la titulación de las tierras, la consulta previa, la derogatoria de las resoluciones que otorgaron servidumbres gratuitas, la suspensión del otorgamiento de nuevas concesiones de hidrocarburos, la institucionalización de los sistemas de monitoreo ambiental y vigilancia comunitaria, y el acceso a información de procesos administrativos sancionadores. Esto significa que el problema central detrás de los conflictos en la amazonia no se resolverá en el ámbito de la constatación de la contaminación, el acceso al agua limpia para consumo humano, la atención a la educación y la salud, y la seguridad alimentaria, aunque serán una ayuda necesaria.
5. Con la creación de la Comisión Multisectorial para Atender a las Poblaciones de las Cuencas del Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, en junio 2012, las demandas de las federaciones se han traducido en compromisos del gobierno nacional para realizar diagnósticos ambientales (monitoreos) y sociales, pero sin concretarse en planes de ejecución que resuelvan los problemas. Mientras el grupo ambiental ha logrado avanzar en el monitoreo ambiental de las cuencas del Pastaza, Corrientes y Tigre, el grupo social tuvo problemas de incomprensión de las relaciones interculturales por parte de funcionarios del MIDIS al pretender imponer un diagnóstico basado en indicadores de pobreza (desnutrición y tasa de mortalidad infantil, y otros) que permitiera focalizar la distribución de los recursos para la aplicación de los programas sociales.
6. Con la Declaratoria de Emergencia Ambiental en la cuenca del Pastaza, al aprobarse el plan de acción inmediato y de corto plazo para la atención (modificado el 10 de mayo 2013) se han creado nuevos instrumentos de gestión ambiental que no están regulados, como son los casos del plan de descontaminación de suelos (corto plazo) y la implementación de "medidas de atención inmediata".

Este plan revela una contradicción entre el punto 4 que otorga al OEFA la competencia para identificar las zonas impactadas en la cuenca del Pastaza a fin de priorizar las acciones de remediación bajo responsabilidad del titular (Pluspetrol), y el puntos 5 que establece que el titular comunica al OEFA los sitios impactados y rehabilitados, los sitios impactados y no rehabilitados y los sitios impactados/contaminados que no fueron identificados en algún instrumento de gestión ambiental. Al respecto, la empresa comunicó un total 123 sitios impactados. Por ello, mientras Pluspetrol Norte S.A. presentó su documento de medidas de acción inmediata el 31 de mayo y el MINEM le respondió el 12 de junio, el OEFA que empezó el monitoreo el 23 de abril previó entregar su informe al MINAM el 01 de julio.

Pluspetrol encuentra facilidades para superar su situación de incumplimiento reiterado de los PAC y planes de cese, cuando al eliminarse la existencia legal de pasivos ambientales en el lote 1AB, se le cambia el compromiso legal de cumplir con los planes de abandono por los planes de descontaminación y más aun cuenta con un plan para implementar "medidas de acción inmediata" que carecen de regulación a fin de enfrentar los dos años que faltan para la culminación de su contrato en agosto 2015.

7. La supervisión realizada por OSINERGMIN revela en su informe de mayo 2013 que Pluspetrol Norte S.A. cometió infracción a 15 artículos del reglamento de transporte de hidrocarburos por ductos y al artículo 20 del reglamento de seguridad y en la supervisión operativa de los ductos encontró desprotegidas las líneas de flujo y de reinyección del agua de producción. Al evaluar el avance del programa de adecuación y el cronograma de ejecución de ductos entre abril y mayo 2013, constató, para ambos lotes, que existía un retraso en la implementación del sistema de integridad de ductos, evidentes signos de corrosión, no se incluían las líneas de flujo y reinyección, había desprotección de los ductos y los estudios de riesgo de los lotes 1AB y 8 tenían que levantar 96 y 91 observaciones por incumplimiento de la normativa, respectivamente.
8. En cuanto al monitoreo ambiental en el Pastaza, OSINERGMIN reveló que Pluspetrol Norte S.A. presentaba en octubre 2012 incumplimiento del PAC y el PMA del lote 1AB al no cumplir con la remediación en los plazos establecidos, y la contaminación por bario, plomo e Hidrocarburos Totales de Petróleo. Las multas que muestra Osinergmin para ambos lotes, revela que el 58.3% de las multas no se han podido cobrar y el 27.9% se halla en el Poder Judicial. Lo cuestionable de Osinergmin es que el 15 de mayo 2013

en el Congreso de la República mostró un cuadro que señala que el 58% de los derrames en el lote 8 son causados por "actos vandálicos" y corresponden con el 81.2% del total de barriles derramados, sin mostrar el porqué de esta definición, pero dejando entrever la responsabilidad de las comunidades.

9. OEFA no solo evidenció la contaminación por Hidrocarburos Totales de Petrleo en Shanshocochoa y verificó la mezcla de suelo contaminado con suelo nativo en Los Jardines y Jibarito en el lote 1AB sino que halló contaminación por hidrocarburos en la zona de Yanayacu en el lote 8. Sin embargo, lo más destacado de la labor de fiscalización del OEFA es que evidenció que la empresa no había cumplido con los plazos del PAC en el lote 8 y la multó con 8,047.41 UIT. Asimismo, OEFA ha decidido multar a Pluspetrol Norte S.A. por no realizar programas regulares de inspección, no remitir información, no realizar trabajos de remediación, superar el nivel objetivo del bario, no instalar válvulas de bloqueo en el oleoducto, y ser responsable de varios derrames entre el 2009 y el 2011.
10. ANA reportó en enero 2013 que el 55% de las quebradas y el 75% de las cochas muestreadas tenían agua ácidas por debajo del rango aceptable del ECA de agua y el 45% de las quebradas y el 38% de las cochas presentaban niveles de plomo superiores al ECA de agua. También halló mercurio en sedimentos por encima de la norma canadiense en dos quebradas y una cocha, y la quebrada Ullpayacu presentaba entre 5 y 7 diferentes tipos de hidrocarburos aromáticos policíclicos con niveles superiores a la norma canadiense. Dos tercios de las quebradas y 87.5% de las cochas presentaban sedimentos con niveles de HTP que superan el óptimo señalado por ANA.
11. DIGESA en su reporte de enero 2013 mostró que más del 70% de los puntos muestreados en octubre 2012 superaba los ECA de agua en oxígeno disuelto, plomo y hierro y más del 25% lo hacía en manganeso.
12. Hay una evidente responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas en la decisión de aprobar el PAC del lote 1AB el 2005 con un nivel objetivo de calidad ambiental de suelo 30 veces mayor que el aprobado el 2006 para el lote 8 contiguo así como también en la omisión para emitir una norma que determine el ECA para suelo y un plazo máximo para culminar procesos administrativos de tal manera que no ocurra que un plan de cese se mantenga en evaluación por 4 años.

13. El MINAM ha emitido una norma que sustituye la figura legal de los pasivos ambientales por los sitios impactados cambiando los planes de abandono por planes de descontaminación de suelos y "medidas de acción inmediata" en el marco del plan de acción inmediato y de corto plazo para la atención la declaratoria de emergencia ambiental, con lo cual libera a Pluspetrol de la obligación de cumplir con sus planes de abandono y le facilita su participación en la licitación del lote 192. El MINAM pierde autonomía cuando es el titular el que determina los sitios impactados sin participación de los monitores ambientales y los comunica al OEFA.
14. PERUPETRO decidió realizar una suelta de área reduciendo la extensión del lote 1AB en un 42.25% en octubre 2011 amparándose en la cláusula 13.4 del contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos en el lote 1AB, con lo cual liberó a Pluspetrol de cumplir los planes de abandono y deja sin remediar una importante área que incluye territorios de comunidades, para luego en agosto 2012 volver a integrar las áreas alrededor del lote 1AB y superar el área total inicial en un 3%. Estas decisiones coinciden con el interés manifiesto de Pluspetrol Norte S.A. de participar en la licitación del lote 192. La pregunta es ¿una empresa que ha incumplido reiteradamente con sus compromisos ambientales debe participar en una nueva licitación?
15. Que, a la luz de los resultados del presente informe, la empresa Pluspetrol Norte S.A. contraviene los criterios de la responsabilidad social empresarial y sus propios principios institucionales²⁶, como:
- El respeto al medio ambiente y la cultura local.
 - El respeto y la confianza son sus valores permanentes en su relación con las comunidades.
 - Reconocen los Derechos Humanos y en especial, los derechos de los pueblos indígenas
 - Se responsabiliza en mantener el equilibrio de sus operaciones con la biodiversidad y la calidad de vida de las comunidades indígenas.
 - El dialogo y encuentro con las comunidades es la base de su trabajo.
 - **A**segura la consulta libre, previa e informada, facilitando su participación en asuntos que les afectan, involucrando a los órganos representativos de los pueblos indígenas y respetando los mecanismos culturales de comunicación local, sin manipulación o interferencia.

²⁶ Informe de Sostenibilidad Ambiental y Social 2011 de Pluspetrol

V. RECOMENDACIONES

1. Que, la Defensoría del Pueblo y otras entidades pertinentes, en base a sus funciones y atribuciones, analicen las acciones legales implementadas por el MINEM, MINAM y Perupetro en el marco de Declaratoria de Emergencia Ambiental de la Cuenca del Pastaza y fuera de ella, a fin de determinar los mecanismos por los cuales se afectan los derechos de los pueblos indígenas.
2. Que, PERUPETROL conforme a sus funciones, considere los Incumplimientos reiterados de la empresa Pluspetrol Norte S.A., la contaminación evidenciada en el Lote 1AB, que trajo como consecuencia que el Ministerio del Ambiente declare la emergencia ambiental, argumento que demuestran que la empresa Pluspetrol Norte S.A. no califica como participante en la licitación del lote 192.
4. Que la Comisión Multisectorial adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto, incluya planes de ejecución en su objetivo e incorpore el enfoque de salud y educación intercultural.
5. Que, el Ministerio del Ambiente, conforme a sus funciones, modifique el Plan de Acción de Emergencia Ambiental en la Cuenca del Pastaza para que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, sea la entidad que coordine y determine los sitios impactados con la participación de los monitores ambientales y la propia empresa Pluspetrol Norte S.A., para que sobre esta base se prioricen las zonas a remediar. Los monitoreos deben incluir la participación de los monitores ambientales y las supervisiones ambientales del OEFA deben incorporar audiencias públicas con las comunidades de acuerdo al Art. 2 de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
6. Que la Comisión Multisectorial²⁷ y la instancia interinstitucional constituida para viabilizar la Declaratoria de Emergencia Ambiental de la Cuenca del Pastaza, coordinen los trabajos de monitoreo que ahora están superpuestos y se publiquen los informes de cada monitoreo de forma accesible al público, tanto en digital como en físico.

²⁷ Comisión Multisectorial adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto

7. Que, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, constituya un Grupo de trabajo que profundice los resultados del presente informe, convocando a los Ministros de Energía y Minas, Ambiente y al Presidente del Directorio de PERUPETROL entre otras instituciones y organizaciones involucradas, para que informen respecto al cambio legal de los planes de abandono por los planes de descontaminación y medidas de atención inmediatas en el marco de la Declaración de Emergencia Ambiental, la omisión de normas legales que podrían haber evitado que la evaluación del plan de cese del lote 1AB dure 4 años y que se judicialice una resolución administrativa del MINEM que impida aplicar el plan de cese del lote 8 y la suelta de área que hizo PERUPETROL en el lote 1AB dejando sin remediar tierras de comunidades, entre otras preguntas.

ANEXO